



HAIAT & AMEZCUA
ASESORES DE NEGOCIOS

Flash Informativo

Retención de IVA por recibir servicios a través de los cuales se ponga personal a su disposición

Derivado de la Reforma Fiscal 2020 que entró en vigor el 1º de enero del presente año, el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado prevé lo siguiente:

"1-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

IV. Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.

(...)

Como se puede apreciar, la amplia redacción de la citada fracción deja en un estado de incertidumbre jurídica al contribuyente. Al respecto, la PRODECON se ha pronunciado al respecto de manera preliminar, estimando que "al realizar el análisis

y estudio tanto de la exposición de motivos de la iniciativa de ley, como de las consideraciones de las distintas comisiones en el proceso legislativo, la retención prevista en el artículo 1-A, fracción IV de la LIVA, aplica solamente para aquellos servicios que deriven de una subcontratación laboral."

En este sentido, el pasado 10 de enero de 2020, el SAT recibió un oficio por parte de la PRODECON, en el cual ésta manifiesta que ha tenido conocimiento de que existe incertidumbre por parte de diversos contribuyentes en relación a la interpretación que se le debe dar al contenido del artículo en cuestión, en cuanto a los supuestos en que deberá efectuarse la retención del 6% sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada, argumentando que el artículo en su redacción es muy genérico y ambiguo, pues contempla diversos supuestos que permiten una interpretación extensa, señalando también la problemática que radica en identificar qué tipo de funciones (o cuáles son los servicios) que se van a tomar en cuenta por parte del personal contratante para efectos de la retención.

Al respecto, mediante el mismo oficio la PRODECON solicita al SAT manifieste cuál su interpretación del contenido de la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA.

De conformidad con lo anterior, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte del SAT al mencionado oficio, la cual deberá ser emitida a más tardar el día 27 de enero del presente año. Una vez contemos con la interpretación por parte del SAT, con relación al contenido de la fracción IV del artículo 1-A de la LIVA, nos comunicaremos con ustedes para hacerles saber el criterio que mantendrá el despacho al respecto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y aclaración en relación con el presente.

* * * * *

Ciudad de México, México

Enero de 2020.